

Estatutos del Club Deportivo Estudio



ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, normativa aplicable y naturaleza jurídica.....	pag. 6
Artículo 2.- Objeto social.....	pag. 6
Artículo 3.- Domicilio social.....	pag. 6
Artículo 4.- Régimen interno.....	pag. 6

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 5.- Número y suspensión de la admisión de socios.....	pag. 7
Artículo 6.- Clases de socios.....	pag. 7
Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio.....	pag. 7
Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.....	pag. 7
Artículo 9.- Registro de los socios.....	pag. 7
Artículo 10.- Derechos de los socios.....	pag. 8
Artículo 11.- Deberes de los socios.....	pag. 8

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de Gobierno.....	pag. 9
--	--------

SECCIÓN 1ª. La Asamblea General

Artículo 13.- Composición.....	pag. 9
Artículo 14.- Convocatoria ordinaria y funciones.....	pag. 9
Artículo 15.- Convocatoria extraordinaria.....	pag. 9
Artículo 16.- Autorizados para realizar la convocatoria.....	pag. 10
Artículo 17.- Documentación.....	pag. 10
Artículo 18.- Constitución válida y requisitos.....	pag. 10
Artículo 19.- Delegación de voto.....	pag. 10

SECCIÓN 2ª. La Junta Directiva y el Presidente

Artículo 20.- Naturaleza jurídica.....	pag. 10
Artículo 21.- Elección.....	pag. 11
Artículo 22.- Composición.....	pag. 11
Artículo 23.- Funciones.....	pag.11
Artículo 24.- Convocatoria.....	pag. 11
Artículo 25.- Constitución.....	pag. 11
Artículo 26.- Acuerdos.....	pag. 12
Artículo 27.- Dimisión.....	pag. 12
Artículo 28.- Gestora.....	pag. 12
Artículo 29.- Funciones del Presidente.....	pag. 12
Artículo 30.- Moción de censura.....	pag. 12
Artículo 31.- Sustitución Presidente.....	pag. 13
Artículo 32.- Incompatibilidad e inelegibilidad.....	pag. 13

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- Órganos administración.....	pag. 13
Artículo 34.- El Secretario.....	pag. 13
Artículo 35.- Funciones del Secretario.....	pag. 13
Artículo 36.- Otras funciones del Secretario.....	pag. 14
Artículo 37.- El Tesorero.....	pag. 14
Artículo 38.- Funciones del Tesorero.....	pag. 14
Artículo 39.- Responsabilidad de los directivos.....	pag. 14

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Cargos y elecciones.....	pag. 15
Artículo 41.- La Junta Electoral.....	pag. 15
Artículo 42.- Constitución de la Junta Electoral.....	pag. 15

Artículo 43.- Formación de la Junta Electoral.....	pag. 15
Artículo 44.- Censo electores y característica de la convocatoria.....	pag. 15
Artículo 45.- Requisitos para ser elector y elegible.....	pag. 16
Artículo 46.- Requisitos y plazos de las candidaturas y de los candidatos.....	pag. 16
Artículo 47.- Proclamación y publicación de las candidaturas.....	pag. 16
Artículo 48.- La mesa electoral.....	pag. 17
Artículo 49.- Interventores.....	pag. 17
Artículo 50.- Naturaleza del voto.....	pag. 17
Artículo 51.- Elección candidatura.....	pag. 17
Artículo 52.- Notificación resultado.....	pag. 17
Artículo 53.- Recursos.....	pag. 17

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª. Normas generales

Artículo 54.- Normativa aplicable.....	pag. 18
Artículo 55.- Potestad disciplinaria.....	pag. 18
Artículo 56.- Ámbito de aplicación.....	pag. 18
Artículo 57.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.....	pag. 18
Artículo 58.- Levantamiento de sanciones.....	pag. 18

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 59.- Condiciones.....	pag. 18
Artículo 60.- Donaciones.....	pag. 19
Artículo 61.- Emisión de títulos.	pag. 19
Artículo 62.- Inscripción y características de los títulos.	pag. 19
Artículo 63.- Suscripción de los títulos de deuda.	pag. 19
Artículo 64.- Suscripción de los títulos de parte alícuota.	pag. 20
Artículo 65.- Traspaso.	pag. 20

Artículo 66.- Petición de información económica.....pag. 20

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 67.- Composición.pag. 20

Artículo 68.- Libro de Registro de socios.pag. 20

Artículo 69.- Libros de Actas.pag. 20

Artículo 70.- Libros de Contabilidad.pag. 20

CAPÍTULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 71.- Modificación.pag. 20

CAPÍTULO X. CAUSAS DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 72.- Causas de disolución.pag. 21

Artículo 73.- Destino de los bienes.pag. 21



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, normativa aplicable y naturaleza jurídica.

1. El CLUB DEPORTIVO ESTUDIO, en adelante el Club, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, entre los alumnos, ex alumnos y otras personas vinculadas con el Colegio Estudio.

2. El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Objeto social.

1. El Club practicará como principal modalidad deportiva la de baloncesto y se afiliará a las Federaciones correspondientes de esta modalidad.

2. El Club podrá practicar asimismo cuantas modalidades deportivas decida, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que podrán ser adscritas a sus respectivas Federaciones.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en 28023 Aravaca, Madrid, calle de Jimena Menéndez Pidal, 11. El Club contará con los locales e instalaciones del Colegio Estudio en Aravaca, Madrid, previa autorización de la dirección del Colegio Estudio

Artículo 4.- Régimen interno.

El régimen interno del Club se podrá regular por reglamentos subordinados y complementarios de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 5.- Número y suspensión de la admisión de socios.

El número de socios del Club será ilimitado. Sin embargo la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Artículo 6.- Clases de socios.

Los socios podrán ser de las siguientes clases:

- a) Fundadores: aquellos que promovieron la fundación del Club. Estarán exentos del pago de la cuota social.
- b) Honorarios: aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción previa aprobación de la Asamblea General. Estarán exentos del pago de la cuota social.
- c) Protectores: aquellos que abonan voluntariamente cuotas superiores a las de los socios numerarios, así como aquellos a los que, por su apoyo al Club, la Junta Directiva acuerde concederles este título.
- d) De número: aquellos que satisfagan la cuota social establecida.

Artículo 7.- Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como socio protector o de número será necesario:

- a) Cumplimentar el formulario correspondiente que esté en vigor.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada en escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de la cuota social dentro de la temporada en curso.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, tras expediente disciplinario, previa audiencia del interesado.

Artículo 9.- Registro de los socios.

El Club llevará un libro-registro de socios, que podrá ser en medios electrónicos o informáticos. Cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por antigüedad.

Artículo 10.- Derechos de los socios.

1. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club y participar en sus actividades.
- b) Conocer las actividades del Club, ser informado de las mismas y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- c) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- d) Intervenir con voz y voto en la Asamblea General los que tengan cumplidos los dieciséis años y estén al corriente de pago de la cuota social. Los menores de dieciséis años, que estén al corriente de pago de la cuota social, expresarán libremente su opinión a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal, pero no podrán votar.
- e) Ser elector y elegible. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años y estar al corriente de pago de la cuota social. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad, estar al corriente de pago de la cuota social y haber sido socio del Club al menos durante cinco años, de los cuales, al menos dos deberán ser los inmediatamente anteriores a la celebración de las elecciones.
- f) Separarse libremente del Club.

2. Los socios honorarios y fundadores tendrán, además, derecho a un lugar preferente en los actos oficiales del Club.

Artículo 11.- Deberes de los socios.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar la cuota social, salvo los socios honorarios y fundadores.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club.
- c) Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen, y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones y personal empleado.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Órganos de Gobierno.

1. Son órganos de gobierno del Club: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.
2. Los órganos de gobierno deberán garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como que las actividades se adecúen a la finalidad para la que fue creado el Club y que su funcionamiento responda a la normativa vigente y a principios democráticos.

SECCIÓN 1ª. La Asamblea General

Artículo 13.- Composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y está integrada por todos sus socios.
2. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 14.- Convocatoria ordinaria y funciones.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar, como mínimo, las siguientes cuestiones:
 - a) Aprobación, si procede, de la memoria y balance del ejercicio pasado.
 - b) Aprobación, si procede, del proyecto de presupuesto y del proyecto de actividades del ejercicio siguiente.
 - c) Examen de las proposiciones que formulen los socios.
 - d) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
 - e) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.

Artículo 15.- Convocatoria extraordinaria.

Deberá convocarse Asamblea General extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- b) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- c) Para la reforma de los Estatutos.
- d) Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
- e) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo estime oportuno.
- g) Para acordar la toma de dinero a préstamo, la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial o la enajenación de bienes inmuebles.

- h) Disolución del club.
- i) Cuando se den las circunstancias previstas en la apartado 2 del artículo siguiente.

Artículo 16.- Autorizados para realizar la convocatoria.

1. La Asamblea General será convocada, a través de su Presidente, por la Junta Directiva.
2. La Asamblea General extraordinaria, podrá, además, convocarse a instancia razonada de la tercera parte de los miembros de la Junta Directiva o del diez por ciento de los miembros de la Asamblea General. Si transcurridos quince días naturales desde la petición no se hubiese convocado, los interesados podrán reiterar su solicitud por medio del Secretario, que estará obligado a llevarla a efecto.

Artículo 17.- Documentación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser puesta a disposición de los socios con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 18.- Constitución válida y requisitos.

1. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con los presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.
2. La convocatoria deberá ser enviada al menos con quince días naturales de antelación. En caso de Asamblea General Extraordinaria, podrá reducirse el plazo a ocho días naturales.
3. También quedará válidamente constituida la Asamblea General, aunque no mediase convocatoria, si comparecen todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 19.- Delegación de voto.

No existirá delegación de voto para la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN 2ª. La Junta Directiva y el Presidente

Artículo 20.- Naturaleza jurídica.

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente con facultades gestoras y ejecutivas del Club.

Artículo 21.- Elección.

La Junta Directiva será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, según las normas establecidas en el Capítulo V de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Composición.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Técnico y un mínimo de tres vocales.

Artículo 23.- Funciones.

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club y en el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- b) Mantener el orden en el Club y en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio del Presidente, a la Asamblea General, según establecen los presentes Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y seguir sus directrices.
- e) Fijar las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar las personas que hayan de dirigir las comisiones que puedan crearse.
- g) Organizar las actividades del Club.
- h) Formular inventario y balance anual y redactar la memoria anual.
- i) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 24.- Convocatoria.

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, tres veces al año.
2. Además, la Junta Directiva será convocada por su Presidente cuantas veces lo estime necesario. También podrá ser convocada a petición de la mitad de sus miembros.
3. La convocatoria se hará con dos días naturales de antelación.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que estén presentes un mínimo de tres miembros, uno de ellos el Presidente.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, aunque no haya mediado convocatoria, cuando se hallen presentes todos sus miembros y unánimemente decidan reunirse como tal.

Artículo 26.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. El voto del Presidente será decisorio en caso de empate.

Artículo 27.- Dimisión.

Si se produjese la dimisión o cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente podrá proceder al nombramiento del sustituto, que será ratificado en la primera Asamblea que fuera convocada. Si fuera de la Junta Directiva en su totalidad, habrá de seguir desempeñando sus funciones hasta tanto no se haya procedido a su sustitución mediante la correspondiente elección.

Artículo 28.- Gestora.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten a este extremo a sus deberes, se constituirá automáticamente una gestora formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad entre ellos, que asumirá las funciones que correspondan a la Junta Directiva con atribuciones limitadas al gobierno provisional del Club, exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, teniendo como función primordial la convocatoria de elecciones de Presidente y Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir sus debates y efectuar sus convocatorias.
- b) Ostentar la representación legal de la entidad, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Actuar como portavoz del Club.
- d) Autorizar con su firma, los documentos y contratos que se celebren en nombre del Club.

Artículo 30.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

Artículo 31.- Sustitución del Presidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 32.- Incompatibilidad e inelegibilidad.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva no incurrirán en las causas de incompatibilidad e inelegibilidad que determine la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- Órganos de administración.

1. Son órganos de administración del Club: el Secretario y el Tesorero.
2. La Junta Directiva podrá crear otros órganos para el mejor funcionamiento del Club.

Artículo 34.- El Secretario.

El Secretario será un miembro de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones respecto de ésta y de la Asamblea General.

Artículo 35.- Funciones del Secretario.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con indicación de los asistentes y sus intervenciones, circunstancias de lugar y tiempo, puntos principales debatidos, forma y resultados de la votación y contenido de los acuerdos.
2. Las actas, que irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, serán aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior.

3. Los votos contrarios y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4. Cuando la Asamblea General o la Junta Directiva hayan de formular propuestas a la Administración, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto a las mismas propuestas.

Artículo 36.- Otras funciones del Secretario.

El Secretario tendrá, además, las funciones siguientes:

- a) Cuidar del archivo de la documentación y la correspondencia.
- b) Redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.
- c) Llevar los libros de socios y el libro de actas. Este se podrá materializar bien en papel o en cualquier soporte informático.
- d) Preparar la memoria anual de actividades.

Artículo 37.- El Tesorero.

El Tesorero será un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Ser el depositario del Club.
- b) Firmar los recibos.
- c) Autorizar los pagos.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Formalizar, durante el mes de septiembre, el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a 31 de agosto.

Artículo 39.- Responsabilidad de los directivos.

1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Cargos y elecciones.

1. Las elecciones de la Junta Directiva del Club tendrán lugar cada cuatro años, salvo en los casos de dimisión o inhabilitación de la Junta, moción de censura a la Junta o a su Presidente, o de solicitud efectuada por la mayoría absoluta de los socios.

2. Todos los cargos de la Junta Directiva son reelegibles.

Artículo 41.- La Junta Electoral.

El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y el control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la pureza e independencia del mismo.

Artículo 42.- Constitución de la Junta Electoral.

1. El Presidente iniciará las gestiones para la constitución de la Junta Electoral al menos tres meses antes de expirar el mandato de la Junta Directiva cuando ésta agote dicho mandato o, en el caso de dimisión, inhabilitación de la Junta o solicitud de la mayoría de los socios, en el plazo de diez días naturales desde que se produzca el hecho correspondiente.

2. El plazo para constituir la Junta Electoral es de quince días naturales.

3. Desde el momento en que el Presidente inicie las gestiones para la formación de la Junta Electoral, la Junta Directiva se convertirá en Junta Gestora, únicamente habilitada para cuestiones de trámite.

Artículo 43.- Formación de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral se formará por sorteo entre los socios elegibles. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de las candidaturas. Será Presidente el de más edad, Secretario el más joven y Vocal el tercero.

2. Designados los miembros de la Junta Electoral, el Secretario del Club convocará su primera reunión, en la que quedará formalmente constituida y se hará pública su composición.

Artículo 44.- Censo de electores y característica de la convocatoria.

1. La Junta Electoral confeccionará el censo de electores, con especificación de nombre, apellidos, y en la medida de lo posible, dirección postal y electrónica, y lo hará público.

2. La Junta Electoral efectuará la convocatoria de elecciones, en la que se hará constar el lugar de la celebración de los actos, calendario y horario de los mismos, número y

clase de los puestos que se han de cubrir, número total de votantes y demás datos necesarios del proceso.

3. La aprobación de estos documentos corresponderá a la Junta Electoral.

4. Se consideran días inhábiles para la presentación de programas y la realización de las votaciones los comprendidos entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año.

Artículo 45.- Requisitos para ser elector y elegible.

1. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años y estar al corriente de pago de la cuota social.

2. Serán elegibles los socios incluidos en el censo, mayores de 18 años, que estén al corriente de pago de la cuota social y que hayan sido socios del Club al menos durante cinco años, de los cuales, al menos dos deberán ser los inmediatamente anteriores a la celebración de las elecciones.

Artículo 46.- Requisitos y plazos de las candidaturas y de los candidatos.

1. Los candidatos figurarán en una lista completa, cerrada y bloqueada, que especifique el cargo que cada uno desempeñaría a tenor del artículo 22.

2. La candidatura tendrá que ser avalada por un mínimo de 10 socios.

3. No podrán ser candidatos quienes incurran en causa de inelegibilidad establecida en la legislación vigente.

4. Los promotores de la candidatura harán entrega por escrito a la Junta Electoral de la lista de los componentes de la misma y de su programa electoral.

5. Las candidaturas podrán presentarse hasta 15 días naturales después de la publicación de la convocatoria.

6. Los candidatos serán proclamados al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

7. Contra la proclamación de candidatos podrá interponerse recurso antes la Junta Electoral en el plazo de tres días naturales desde la proclamación. La Junta Electoral resolverá en el plazo de tres días naturales.

Artículo 47.- Proclamación y publicación de las candidaturas.

La Junta Electoral procederá a la proclamación y publicación de las candidaturas que cumplan los requisitos exigidos y entregará el censo de electores a cada uno de ellos. Procurará igualmente dar publicidad a los programas.

Artículo 48.- La mesa electoral.

La Junta Electoral designará la mesa electoral, que estará compuesta por el socio más antiguo de los presentes, que actuará de Presidente, y el más moderno de los que tengan mayoría de edad, que hará las veces de Secretario.

Artículo 49.- Interventores.

Mediante la presentación de la oportuna credencial, podrán actuar como interventores dos representantes de cada candidatura.

Artículo 50.- Naturaleza del voto.

El voto es personal e indelegable. No se admitirá el voto por correo.

Artículo 51.- Elección candidatura.

1. Para que una candidatura sea elegida habrá de obtener en primera votación la mayoría absoluta de los votos presentes. Si ello no se produjese, en segunda votación sólo concurrirán las dos candidaturas más votadas en la primera, bastando en este caso la mayoría simple.
2. En caso de existir una sola candidatura, no será necesario efectuar la votación. Tras su proclamación, será declarada electa por la Junta Electoral.

Artículo 52.- Notificación resultado.

La Junta Electoral notificará el resultado de la elección a las autoridades competentes.

Artículo 53.- Recursos.

1. Podrán presentarse recursos ante la Junta Electoral sobre asuntos relativos al censo electoral o sobre la convocatoria durante los siete días naturales siguientes a su publicación. Otros recursos relativos u otros actos electorales deberán presentarse dentro de los dos días naturales siguientes a su ejecución.
2. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de los tres días naturales siguientes. Su decisión deberá ser comunicada a los interesados en el modo y forma más urgente.
3. Contra las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral los interesados podrán interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación o notificación, en su caso, a los interesados.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1ª. Normas generales

Artículo 54.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos y en los reglamentos que los desarrollen; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en su reglamento de desarrollo y por aquellas normas que se pudieran aplicar en este ámbito dentro de sus competencias. Se aplicará, como derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 55.- Potestad disciplinaria.

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria del Club todos los socios del mismo y, en la medida en que les afecten los Estatutos y reglamentos que los desarrollen, las personas que colaboren con el Club.

Artículo 56.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de la potestad disciplinaria del Club se extiende a las infracciones tipificadas en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 57.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria se ejercerá por el Comité de Disciplina que se puede constituir en primera instancia y por la Junta Directiva en apelación.

Artículo 58.- Levantamiento de sanciones.

El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 59.- Condiciones.

El Club se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios

entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El Club podrá gravar y enajenar bienes inmueble, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite como mínimo el cinco por ciento (5%) de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.
 - 3) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de las autoridades competentes.

Artículo 60.- Donaciones.

El Club podrá recibir libremente donaciones.

Artículo 61.- Emisión de títulos.

1. El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 62.- Inscripción y características de los títulos.

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 63.- Suscripción de los títulos de deuda.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 64.- Suscripción de los títulos de parte alícuota.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los socios. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 65.- Transferencia de los títulos.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

Artículo 66.- Petición de información económica.

Los socios podrán conocer la situación económica de la entidad mediante la información que les proporcione la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 67.- Composición.

El régimen documental del Club comprenderá como mínimo el libro de registro de socios, los libros de actas y los de contabilidad.

Artículo 68.- Libro de Registro de socios.

En el Libro de Registro de socios, deberán constar, al menos, los nombres, apellidos y números de los socios.

Artículo 69.- Libros de Actas.

En los Libros de Actas, se consignarán las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los comités que se puedan constituir.

Artículo 70.- Libros de Contabilidad.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 71.- Modificación.

1. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría de los socios asistentes.

2. La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

CAPÍTULO X. CAUSAS DE EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 72.- Causas de disolución.

El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado en Asamblea General Extraordinaria, que se celebra a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes a la misma.

Artículo 73.- Destino de los bienes.

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a las autoridades deportivas competentes, que acordarán el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Madrid, marzo de 2017

